

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

3052

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D. Salvador Cañas Quílez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara,

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos, las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta de infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano de alegaciones
I192013000001803	NARTITA, COSMIN PETRU	GUADALAJARA	EXTINCIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE
I192013000008267	GÓMEZ BARCO, M <sup>a</sup> ANTONIA	ESCOPETE	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en esta Dirección Provincial. Se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a esta notificación, ante el Director Pro-

vincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho recurso podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

## Sección Primera Rentas

ECONOMÍA Y HACIENDA

### EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efec-

3063

tuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

AÑO-LIQ. IMPORTE	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012-1074	X6594705F	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	AGUDELO CONTRERAS LUIS FELIPE	120,74
2012-989	01495555A	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ALONSO PRIETO BLANCA	76,44
2012-1087	03221359W	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ARAVENA CORTES DANIELA CONSTANZA	53,32
2012-968	X6879185T	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BENATOU ANOIR	54,48
2012-945	X5450704A	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BENMOUSSA LAILA	142,26
2012-1054	26492139A	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BLANCO HERRERO JOSE LUIS	53,32
2012-1051	03095642A	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	BUENO NAVALPOTRO MARIA	186,55
2012-927	H19115716	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS FERIA 66	88,94
2012-873	H19156942	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS JULIAN BESTEIRO 7	108,95
2012-1104	H19257096	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS VIRGEN SOPETAN 1	393,48
2012-1025	H19176668	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS PZ. CAIDOS GUERRA CIVIL 12	212,34
2012-939	H19217777	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS DOCTOR RAFAEL DE LA RICA 27-29-31	76,44
2012-880	H19230671	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS BLVAR ENTREPEÑAS 2	212,34
2012-1013	03128201V	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CABALLERO BALLESTER LORENA	54,48
2012-952	X3677968S	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CASTAÑEDA HERRERA EDDY EDUARDO	53,32
2012-931	03107607P	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CAUSAPIE GARCIA M JESUS	127,81
2012-906	03107607P	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CAUSAPIE GARCIA M JESUS	53,32
2012-953	X8159105Q	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CORINA MARTON MARIANA	77,60
2012-1056	03081531Z	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	CORTES JIMENEZ M CARMEN	77,60

<b>AÑO-LIQ. IMPORTE</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE</b>
2012-917	03110461X	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	DIAZ ESPALLARGAS ARANZAZU MARIA	54,48
2012-915	52539637R	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	FERNANDEZ GOMEZ DANIEL	106,17
2012-1037	03012160B	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	GARCIA MARCOS RAFAEL	106,17
2012-1097	02957731T	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	GUIJARRO LOPEZ JOSE LUIS	53,32
2012-937	03075630R	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	JIMENEZ GARCIA M ROSA	88,94
2012-1002	02853791C	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	KHVCHA PILIA	182,61
2012-1038	B80662000	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LEGUINECHE Y ASOCIADOS S.L.	217,90
2012-987	03062712D	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LORENTE MARTINEZ FELIX	54,48
2012-1027	02530919E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LOZANO CHERCOLES RUBEN	77,60
2012-1026	02530919E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LOZANO CHERCOLES RUBEN	54,48
2012-988	03051361C	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	LOZANO MARCOS DE GONZALO	54,48
2012-982	03098643Z	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MAGRO LAMO DE M CARMEN	106,64
2012-1078	03117396E	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MARCO BURGOS ALFREDO	54,48
2012-796	Y2105555B	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MARIE ALLE SECK	53,32
2012-860	03123344J	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MARTINEZ BLANCO JOSÉ FELIX	106,17
2012-973	02923827K	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MATIAS SANCHEZ JOSE ANTONIO	106,17
2012-882	51858373C	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MONTERO OLIVA COLUMBIANO	106,17
2012-963	03211402G	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	MORENO CASTRO JOHANNA	54,48
2012-955	03214599G	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NGOMBI WILSON EUSTAQUIA	54,48
2012-913	X7942430R	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NGUEMA ONDO JOSE ANTONIO	106,17
2012-883	03209204Z	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	NOESI MIGUEL ANGEL	185,39
2012-1021	02924469L	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ORTEGA BEDOYA ANTONIO	95,73
2012-926	03094362B	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ORTIZ HERAS DE LAS M PILAR	108,95
2012-1072	03062093B	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	PORTERO MORATILLA CESAR	54,48
2012-894	32807436Y	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	REDONDO PITA PEDRO	76,44
2012-1073	09005342Z	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ROLDAN LORENTE JUANA	53,32

AÑO-LIQ. IMPORTE	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012-870	X6754991Y	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SALAS GALLEGO CAROLINA	54,48
2012-1094	03253677M	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	SANZ PEREZ VICTOR MANUEL	183,77
2012-868	X6064482A	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	TOLEDO GUTIERREZ NICOLAS	59,21
2012-925	02962085F	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	VICENTE GOMEZ NEMESIO	77,60
2012-1007	03140486C	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	VILLA MEDRANO NOELIA	217,90
2012-959	03139685R	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	ZHAO HE JING	54,48
2012-174	03123238E	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	ALCALA DE LEON DANIEL	323,78
2012-184	X4991476Q	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	ROZAS CARMONA OLGA DEL CARMEN	450,98
2012-182	X7132296L	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	ZHU FEN	569,16
2012-88	03024472H	PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA	HEREDIA MARTINEZ JULIA	27,55
2012-57	03018661A	PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA	SANCHEZ HARO ADORACION	8,34

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 19 de junio de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3044

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a las personas que más abajo se indican, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a comunicar la resolución de esta Alcaldía, de siete de junio de dos mil trece, que literalmente dice así:

“Habiendo caducado, por falta de renovación, la inscripción en el Padrón de Habitantes de la siguiente persona:

- María Esmir Guependo.

De conformidad con los párrafos 2.º y 3.º del artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, RESUELVO declarar la caducidad de la referida inscripción del Padrón Municipal de Habitantes y dar de baja la misma.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Yunquera de Henares a 19 de junio de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

3051

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tartanedo

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tartanedo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación de servicio de cementerio y establecimiento de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio:** artículo 6. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Sepulturas perpetuas.
  - 1.º Cuerpo 500,00 €.
  - 2.º Cuerpo misma sepultura 300,00 €.
  - 3.º Cuerpo misma sepultura 200,00 €.
- b) Nichos 800,00 €.
- c) Fosa doble 1.600,00 €.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (GESTIÓN DIRECTA)

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.l.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

#### Artículo 2. Competencias.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### Artículo 3. Contratos o pólizas de abono.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato

o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que, en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

### TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 4. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

#### Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

#### Artículo 6. Usos de agua.

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos, que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza

de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

### **TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED**

#### **Artículo 7. La conexión.**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **Artículo 8. Procedimiento de autorización.**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### **Artículo 9. Titularidad de las instalaciones.**

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio.

#### **Artículo 10. Características del servicio.**

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción, se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

#### **Artículo 11. Instalaciones interiores.**

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### **Artículo 12. Modificaciones en el suministro.**

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario, implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

#### **Artículo 13. Autorizaciones transferibles.**

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización o previa comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad

#### **Artículo 14. Usos distintos.**

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados y, en especial, estarán prohibidos los siguientes usos:

La utilización del agua del servicio domiciliario para riego incontrolado de zonas verdes, jardines, huertos o cualquier otro tipo de cultivo, piscinas, lavado de vehículos así como dejarla correr libremente, se considerará infracción grave.

#### **Artículo 15. Características de las tomas.**

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales, permitiéndose la instalación de contadores generales, en su caso.

#### **Artículo 16. Tipo de contador.**

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores homologados por la autoridad competente.

#### **Artículo 17. Instalación de contadores.**

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura.

#### **Artículo 18. Mantenimiento de contadores.**

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abo-

nado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

#### **Artículo 19. Toma de lecturas.**

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite el mismo la lectura al Ayuntamiento.

#### **Artículo 20. Manipulaciones.**

En modo alguno, podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

#### **Artículo 21. Modificaciones de acometidas.**

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán y serán de cuenta de los abonados.

### **TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 22. Derechos de los abonados.**

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad anual, del consumo de agua.

#### **Artículo 23. Obligaciones de los abonados.**

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

### **TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **Artículo 24. Causas de suspensión.**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer, en los plazos establecidos en este Reglamento, el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de frau-

de en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

d) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones o tomar lecturas en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

e) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

f) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

#### **Artículo 25. Procedimiento.**

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### **Artículo 26. Competencia.**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### **TÍTULO VII. LAS TARIFAS**

#### **Artículo 27. Importe de las tarifas.**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 28. Lecturas.**

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el año.

De no ser posible la lectura del contador, la anualidad correspondiente se facturará por la media consumida total del año anterior. Efectuada la lectura en periodo posterior, se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

### **Artículo 29. Recibos impagados.**

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas, cedidos en arrendamiento u otro disfrute, serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

## **TÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SANCIONES**

Las infracciones que se cometan contra las disposiciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- INFRACCIONES LEVES.- se consideraran infracciones leves y serán sancionadas con una multa de 100,00 euros, las siguientes:

A- La alteración sin previa autorización de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos de la acometida que, directa o indirectamente, estén relacionados con la prestación del servicio, siempre y cuando estas alteraciones no ocasionen un perjuicio evaluable para el normal funcionamiento del servicio.

2.- INFRACCIONES GRAVES.- se consideraran infracciones graves y serán sancionadas con una multa de 200,00 euros las siguientes:

A- La comisión, simultánea o sucesiva, dentro del mismo año, de 2 o más infracciones leves.

B- La ocultación de fugas, averías o desperfectos voluntarios en la red general o acometida individual.

C- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión, a excepción de la causa señalada en la letra e) del apartado 3 del presente artículo, que será tipificada como muy grave.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- se consideraran infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa de 500,00 euros o corte de suministro, según proceda, las siguientes:

A- La comisión, simultánea o sucesiva, dentro del mismo año, de 2 o más infracciones graves.

B- La no sustitución o reparación del contador averiado durante más de 12 meses, y el plazo concedido al efecto, siempre que esta situación se hubiere formalmente notificado al abonado, concediéndole un plazo no inferior a 4 meses para su reparación o sustitución del mismo.

C- La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador.

D- La oposición o resistencia del abonado, sin causa justificada, a la entrada en el domicilio para la verificación de las instalaciones del servicio, así como la reiterada y manifiesta ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

E- Se considerará infracción especialmente cualificada y será sancionada con la máxima severidad prevista por las disposiciones legalmente aplicables, el destino del agua de suministro domiciliario para el riego incontrolado de zonas verdes, jardines, huertos o cualquier tipo de cultivo, piscinas, lavado de vehículos así como dejarla correr libremente.

Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas establecidas en esta ordenanza, la realización de actos contrarios a las buenas prácticas de uso y utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, las conductas tipificadas en los apartados b-c-d-e- serán sancionadas con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran originar estas conductas.

En todos los supuestos de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario infractor los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha como la reanudación del mismo, para lo cual, se requerirá de una nueva solicitud de autorización al Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en el momento de liquidación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil trece, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tartanedo a 13 de junio de 2013.- El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

3048

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Galve de Sorbe**

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó por unanimidad la aprobación inicial de

la Ordenanza municipal reguladora del tránsito de ganados por las vías públicas municipales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Galve de Sorbe a 10 de junio de 2013.— El Alcalde, Julián Esteban Sierra.

3046

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Abonos:

- Abono individual: 45 euros.

- Abono familiar (para familias hasta con un hijo): 60 euros.

- Abono familiar (para familias a partir de dos hijos): 65 euros.

- Abono de mayores de 65 años (individual de mayores de 65 años): 15 euros.

2. Bonos 10 baños:

- Infantiles (menores de 15 años): 17 euros.

- Adultos (mayores de 14 años): 27 euros.

3. Entrada días laborables:

- Infantiles: 1,80 euros.

- Adultos: 2,90 euros.

4. Entrada sábados y festivos:

- Infantiles: 2,80 euros.

- Adultos: 4,20 euros.

5. Bonos de 5 entradas sábados y festivos:

- Infantiles (menores de 15 años): 13 euros.

- Adultos (mayores de 14 años): 20 euros.

6. Bono mixto de 5 entradas laborales más dos festivos:

- Infantiles (menores de 15 años): 13 euros.

- Adultos (mayores de 14 años): 21 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albares a 12 de junio de 2013.— La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

3045

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Peñalver

#### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Aprobado definitivamente, por este Ayuntamiento de Peñalver, el Presupuesto general y Plantilla de personal para el presente ejercicio de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO****PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN</b>
1	Gastos de personal	70.400,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	75.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	32.600,00
6	Inversiones reales	32.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>210.000,00</b>

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN</b>
1	Impuestos directos	77.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	75.000,00
4	Transferencias corrientes	34.000,00
5	Ingresos patrimoniales	13.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	3.000,00
7	Transferencias de capital	8.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>210.000,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO  
CON EL PRESUPUESTO PARA 2013****A) Funcionarios:**

Secretario-Interventor: 1.

**B) Personal laboral fijo:**

Auxiliar: 1.

Operario servicios múltiples: 1.

**C) Personal laboral temporal:**

Auxiliar de ayuda a domicilio: 2.

Contra el presente Presupuesto, las personas y entidades a las que se refieren los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Peñalver a 20 de junio de 2013.– El Alcalde,  
José Ángel Parra Mínguez.

3055

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**

Decreto de la Alcaldía de 19 de junio de 2013, por el que se delegan atribuciones para la autorización de matrimonios civiles.

**Antecedentes y Fundamentos de Derecho**

I.- El artículo 51.1 del Código Civil determina que "será competente para autorizar el matrimonio: 1º El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue". La aplicación de dicho precepto debe hacerse conforme a la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes. Es igualmente de

aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

II.- El incremento continuo de la celebración de matrimonios civiles en la localidad hace conveniente la adopción de medidas organizativas al efecto de evitar concentrar en un solo cargo las mismas y en la medida de lo posible, atender las preferencias de los contrayentes, flexibilizando el cargo municipal que autorice los mismos. Al efecto, la delegación de atribuciones es una figura idónea para lograr dichos objetivos.

III.- La Alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en los preceptos señalados en el apartado I de este Decreto.

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

Primero.- Las atribuciones legales precisas para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este municipio se delegan indistintamente en los siguientes Concejales:

- Doña María del Carmen Castex Verdejo.
- Don Julián Rodríguez Henche.
- Don Antonio Ruiz Morán.
- Doña Dolores Paloma Aragonés Serrano.
- Don José-Manuel del Pino Orozco.
- Doña María-Estela Iturregui Peña.
- Don José García Salinas.
- Doña M.<sup>a</sup> Carmen Martínez Moreno.

Segundo.- La delegación comprende todas las facultades exigidas por la legislación vigente al efecto de autorizar los matrimonios civiles y cumplimentar las inscripciones y documentos derivadas de dicha autorización.

Tercero.- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante. Al efecto, en las actas de autorización de los matrimonios se hará constar que el Concejil ha actuado por delegación del Alcalde.

Cuarto.- Esta delegación de atribuciones se hace por término indefinido y con carácter de indelegable.

Quinto.- Quedan sin efecto cuantos acuerdos se opongán a lo dispuesto en el que ahora se aprueba.

Sexto.- Este Decreto se notificará a los concejales delegados para su aceptación, entendiéndose aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación, no se hace manifestación expresa en contra ante esta Alcaldía.

Séptimo.- Hacer pública esta delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios de la corporación y la página web municipal,

dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Cabanillas del Campo a 19 de junio de 2013.-  
El Alcalde, Jaime Celada López.

3064

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo a 21 de junio de 2013.-  
El Alcalde, Jaime Celada López.

3058

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Centenera

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Centenera en sesión ordinaria del día 10 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente

a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ordenanzas aprobadas:

- Tránsito de ganado por las vías públicas urbanas.
- Servidumbres urbanas y ornato público.
- Contribuciones especiales con relación a las obras de los Planes provinciales de la Diputación Provincial para 2013.

En Centenera a 10 de junio de 2013.– El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

3047

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albalate de Zorita

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, al

no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

#### GASTOS

1. Gastos de personal	610.380
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	491.300
3. Gastos financieros	675
4. Transferencias corrientes	72.400
6. Inversiones reales	189.224
7. Transferencias de capital	75.600
8. Activos financieros	0
9. Pasivos financieros	121.006
<b>TOTAL</b>	<b>1.560.585</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos	595.217
2. Impuestos indirectos	27.000
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	243.450
4. Transferencias corrientes	637.318
5. Ingresos patrimoniales	13.000
6. Enajenación de inversiones reales	0
7. Transferencias de capital	44.600
8. Activos financieros	0
9. Pasivos financieros	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.560.585</b>

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Orden	Denominación	Grupo	C. Destino	C. Específico	Provisión	Titulación	Formación específica	Observaciones
PERSONAL FUNCIONARIO								
1	Secretaría-Intervención	A-B	26	Especial dificultad técnica y responsabilidad	Interinidad	Ldo. Derecho	Habilitación nacional	
2	Auxiliar administrativo	D	16	Responsabilidad	Concurso oposición	Grado de Escolar		
3	Auxiliar administrativo	D	16	Responsabilidad	Concurso oposición/interinidad	Grado de Escolar		
4	Alguacil operario de servicios múltiples	E	11	Dedicación	Concurso oposición	Certificado de escolaridad		
PERSONAL LABORAL								
1	Oficial operario de servicios múltiples			Incentivo especial dedicación	Concurso oposición	Grado de Escolar		Contrato fijo
2	Gobernanta de vivienda tutelada			Incentivo especial dedicación	Concurso oposición	Grado de Escolar		Contrato fijo
3	Peón operario de servicios múltiples				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato indefinido
4	Limpieza				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
5	Limpieza				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
6	Limpieza				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
7	Auxiliar vivienda tutelada				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo
8	Auxiliar vivienda tutelada				Concurso oposición	Certificado de escolaridad		Contrato fijo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Albalate de Zorita a 17 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

3060

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Henche

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PISTA PÁDEL

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Henche sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la pista de pádel y tasa por utilización de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

El acuerdo y modificación referidos es el que a continuación se reproduce, habiendo sido aprobado por unanimidad de la Corporación:

“

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa y uso de la pista de pádel, con la redacción que a continuación se recoge:

#### «Artículo 7. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Están exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren empadronadas, sean hijos del pueblo o mantenga alguna vinculación con el municipio.

#### Artículo 8. CUANTÍA.

La cuantía de la tasa será la que resulte aplicable de la siguiente tarifa:

- Cinco euros a la hora (5,00 €/hora).»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Henche a 20 de junio de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

3057

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mazarete

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2013, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 39, de 1/04/2013 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hace público el presupuesto resumido a nivel de capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

**I. Presupuesto****Estado de ingresos**

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	52.550,00
II	Impuestos indirectos	1.000,00
III	Tasas y otros ingresos	2.950,00
IV	Transferencias corrientes	18.925,00
V	Ingresos patrimoniales	64.500,00
IX	Activos financieros	2.000,00
<b>Total presupuesto de ingresos</b>		<b>141.925,00</b>

**Estado de gastos**

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	36.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	68.000,00
IV	Transferencias corrientes	3.000,00
VI	Inversiones reales	32.925,00
VIII	Activos financieros	2.000,00
<b>Total presupuesto de gastos</b>		<b>141.925,00</b>

**II. Plantilla de personal****A) Personal funcionario:**

- Escala: Funcionarios de Administración local con habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Sí.
- En agrupación con Maranchón y Establés. Nombramiento provisional.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mazarete, 14 de junio de 2013.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdaba.

3059

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Yeves****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos

provisionales de este Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2013, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de mayo de 2013, n.º 55, sobre imposición de la tasa por la prestación de servicios, utilización de instalaciones y realización de actividades en el Centro Deportivo Municipal Valdeluz y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yeves a 24 de junio de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL VALDELUZ

**ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y

por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en el Polideportivo Municipal de Valdeluz y pistas anexas situadas en la parcela 1.2.1. del sector 1 del POM de Yebes.

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en el Polideportivo Municipal de Valdeluz y pistas anexas situadas en la parcela 1.2.1 del Sector 1 del POM de Yebes.

### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de las instalaciones deportivas, de la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Se entenderá en todo caso que se benefician de la utilización de las instalaciones deportivas, de la

prestación de servicios o la realización de actividades en dichas instalaciones, estando por tanto obligados al pago de la tasa, quienes lo soliciten.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

El importe de la tasa a abonar por la utilización de las instalaciones deportivas, la prestación de cada uno de los servicios o la realización de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los respectivos epígrafes:

ACTIVIDAD	PRECIO (€)	
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
<b>USO DE SALAS DEL PABELLÓN</b>		
GIMNASIO (14 años en adelante)*	25 €/mes	29 €/mes
	71 €/trimestre	81 €/trimestre
	135 €/semestre	135 €/semestre
	250 €/año	280 €/año
GIMNASIO + CLASES COLECTIVAS (spinning - Stepaerobics - Pilates)	29 €/mes	33 €/mes
	81 €/trimestre	93 €/trimestre
	150 €/semestre	174 €/semestre
	280 €/año	330 €/año
	3 €/día	4 €/día
BONO 10 GIMNASIO + CLASES COLECTIVAS (spinning - Stepaerobics - Pilates)**	37 €/10 usos	40 €/10 usos
<b>PISTAS EXTERIORES</b>		
<b>ALQUILER DE PISTAS</b>	<b>SIN LUZ</b>	<b>CON LUZ</b>
PADEL	5 €/hora	7 €/hora
PISTA MÚLTIPLE	10 €/hora	12 €/hora
TENIS	5 €/hora	7 €/hora
FUTBOL 7	24 €/hora	30 €/hora
FUTBOL 11	45 €/hora	55 €/hora

ACTIVIDAD	PRECIO (€)		
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	
<b>USO PISTA DE ATLETISMO</b>			
ACCESO A LA PISTA Y USO DE LA MISMA DE FORMA AUTÓNOMA	1 €/día		
BONO 10 ENTRADAS	8 €/10 entradas		
TEMPORADA	35 €/6 meses		
<b>PABELLÓN</b>			
PISTA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 1 HORA A LA SEMANA FIJA (TEMPORADA)	800 €		
PISTA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 2 HORAS A LA SEMANA FIJAS (TEMPORADA)	1.400 €		
PISTA PABELLÓN (TERCIO)	12 €/hora		
PISTA PABELLÓN	25 €/hora		
ALQUILER PABELLÓN COMPLETO ACTOS NO DEPORTIVOS	2.000 €/día		
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b> *** (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA/Cada clase)			
	MÍNIMO USUARIOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
FUTBOL SALA	14	150 €/temporada	175 €/temporada
VOLEIBOL	12 - 14	150 €/temporada	175 €/temporada
BALONCESTO	10 - 12	150 €/temporada	175 €/temporada
BALONMANO	14	150 €/temporada	175 €/temporada
PREDEPORTE (4 - 6 AÑOS)	15 - 18	150 €/temporada	175 €/temporada
PADEL			
(6 - 8 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(9 - 11 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(12 - 14 AÑOS)	6	25 €/mes	28 €/mes
ADULTOS	4	29 €/mes	33 €/mes
TENIS			
(6 - 8 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(9 - 11 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(12 - 14 AÑOS)	6	25 €/mes	28 €/mes
ADULTOS	4	29 €/mes	33 €/mes
FUTBOL 7			
BENJAMÍN	14 - 16	150 €/temporada	175 €/temporada
ALEVÍN	14 - 16	150 €/temporada	175 €/temporada
FUTBOL 11			
INFANTIL	18 - 20	150 €/temporada	175 €/temporada
CADETE	18 - 20	150 €/temporada	175 €/temporada
<b>CLASES COLECTIVAS (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA/Cada clase)</b>			
BAILE MODERNO (INFANTIL)	12	28 €/mes	32 €/mes
YOGA	12	28 €/mes	32 €/mes
BALLET	12	28 €/mes	32 €/mes
DANZA DEL VIENTRE	10	28 €/mes	32 €/mes
DEFENSA PERSONAL	8	33 €/mes	39 €/mes
TAI BOIXING	10	33 €/mes	39 €/mes

ACTIVIDAD		PRECIO (€)	
		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
BAILE DE SALÓN	10	33 €/mes	39 €/mes
PILATES	12	28 €/mes	32 €/mes
ZUMBA FITNESS	10	33 €/mes	39 €/mes

\* Para el uso del gimnasio por personas de edades comprendidas entre los 14 a 15 años, se deberá ir acompañado del padre/madre o tutor, y cuando las personas usuarias tenga de 16 a 17 años, deberán aportar autorización firmada por el padre/madre o tutor.

\*\* El bono 10 Gimnasio + clases colectivas (spinning - Stepaerobics - Pilates) tendrá una duración de dos meses y es personal e intransferible.

\*\*\* Las escuelas deportivas incluyen una dotación por temporada.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Además de las reducciones contempladas en el artículo 5 para empadronados.

Reducción del 20% para los siguientes colectivos especiales:

Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, miembros de Protección Civil Local, miembros de familias numerosas, minusválidos reconocidos legalmente y clubes deportivos locales.

En caso de escuelas deportivas la reducción a aplicar a las familias numerosas es la siguiente: 20% al primer hermano, 30% al segundo y siguientes hermanos, siempre que sean usuarios de la misma disciplina

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión.**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de abril de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

3061

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Espinosa de Henares**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales a la red de saneamiento de Espinosa de Henares, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **PROYECTO ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)**

#### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º: Objeto de la ordenanza.

Artículo 2.º: Ámbito de aplicación.

Artículo 3.º: Depuración.

#### **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos.

### CAPÍTULO III .- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.

Artículo 6.º: Vertidos tolerados.

### CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7.º: Identificación industrial.

Artículo 8.º: Solicitud de vertido.

Artículo 9.º: Acreditación de datos.

Artículo 10.º: Permiso de vertido.

Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14.º: Censo de vertidos.

Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16.º: Acometidas al sistema integral de saneamiento.

Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.

### CAPÍTULO V .- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19.º: Permiso condicionado.

### CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20.º: Comunicación.

Artículo 21.º: Adopción de medidas.

Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23.º: Accidentes mayores.

Artículo 24.º: Plan de emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.

### CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 25.º: Muestreo.

Artículo 26.º: Muestras.

Artículo 27.º: Distribución de la muestra.

Artículo 28.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29.º: Análisis de la muestra.

Artículo 30.º: Autocontrol.

Artículo 31.º: Información de la Administración.

Artículo 32.º: Arqueta de registro.

Artículo 33.º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34.º: Control individual.

Artículo 35.º: Mantenimiento.

### CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36.º: Administración competente.

Artículo 37.º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38.º: Inspección.

Artículo 39.º: Acta de inspección.

### CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40.º: Suspensión inmediata.

Artículo 41.º: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42.º: Adecuación del vertido.

Artículo 43.º: Resolución definitiva

Artículo 44.º: Rescisión del permiso de vertido.

Artículo 45.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

### CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.º: Infracciones.

Artículo 47.º: Sanciones.

Artículo 48.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49.º: Prescripción.

Artículo 50.º: Procedimiento.

Artículo 51.º: Vía de apremio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIONES FINALES

### ANEXO 1. DEFINICIONES

### ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

### ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

### ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

### ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

### ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

### ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

### ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

### ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

## PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Di-

rectiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 I) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara), consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a disposiciones generales, condiciones y control de los vertidos al sistema integral de saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete anexos.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.º: Objeto de la ordenanza.**

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para

sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

### **Artículo 2.º: Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el sistema integral de saneamiento o que evacúen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Jadraque (Guadalajara).

### **Artículo 3.º: Depuración.**

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

### **Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos.**

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respec-

to a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

- a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir esta.
  - b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
  5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

### **CAPÍTULO III .- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS**

#### **Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.**

1. Quedan prohibidos los vertidos al sistema integral de saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

#### **Artículo 6.º: Vertidos tolerados.**

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del anexo 3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS**

#### **Artículo 7.º: Identificación industrial.**

1. Toda instalación industrial, que utilice el sistema integral de saneamiento para evacuar sus

vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente identificación industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la concejalía competente en materia de medio ambiente).

#### **Artículo 8.º: Solicitud de vertido.**

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar junto con la identificación industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara).
2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendida en el anexo 6 de la presente ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente solicitud de vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. La solicitud de vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
  - a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.
  - b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
  - c) Clase y cantidad de materias utilizadas en al actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
  - d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
  - e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con es-

pecial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

- f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pre-tratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de este.
- g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
- h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
- i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta ordenanza.
- j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
- k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

#### **Artículo 9.º: Acreditación de datos.**

1. Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento, en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrá requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

#### **Artículo 10.º: Permiso de vertido.**

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de permiso de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin

que el permiso se hubiera producido se entenderá denegada la misma.

2. El permiso de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
  - b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
  - c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
  - d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.
3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

#### **Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.**

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara), cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos:
  - a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta ordenanza o aquellas

específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

- b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en esta ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
- c) La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
- d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

### **Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.**

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
  - a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
  - b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.
2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
  - a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
  - b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
  - c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

### **Artículo 14.º: Censo de vertidos.**

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

### **Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.**

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad conllevará implícitamente la autorización de conexión al sanea-

miento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El permiso de vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir que se acompañe un análisis de los vertidos emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

### **Artículo 16.º: Acometidas al sistema integral de saneamiento.**

1. Las acometidas de los vertidos que precisan permiso de vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la solicitud de vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

### **Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.**

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

- a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
  - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
  - c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

## CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

### Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir este.

### Artículo 19.º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

## CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

### Artículo 20.º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales

de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al ente gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Así mismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

### Artículo 21.º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al ente gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas *in situ*, hora y forma en que se comunicó el suceso al ente gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. Una vez producida la situación de emergencia el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

**Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.**

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el ente gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema integral de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

**Artículo 23.º: Accidentes mayores.**

Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

**Artículo 24.º: Plan de emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.**

1. Los usuarios que deban presentar solicitud de vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con esta, un plan de emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la estación depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el plan de emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación y en el artículo 18 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

**CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS****Artículo 25.º: Muestreo.**

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

**Artículo 26.º: Muestras.**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

**Artículo 27.º: Distribución de la muestra.**

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

**Artículo 28.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.**

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA y WPCF, con el título "*Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*".

**Artículo 29.º: Análisis de la muestra.**

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

**Artículo 30.º: Autocontrol.**

1. El titular del permiso de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos. En caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al sistema integral de saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del permiso de vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

**Artículo 31.º: Información de la Administración.**

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un registro del autocontrol.
2. El registro de autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del permiso de vertido.
3. El registro de autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, de-

biéndose conservar un mínimo de cinco años o hasta el cierre de la actividad.

4. El Ayuntamiento o autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los registros de autocontrol sobre el efluente.

**Artículo 32.º: Arqueta de registro.**

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 33.º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

**Artículo 34.º: Control individual.**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquellas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente normativa.

**Artículo 35.º: Mantenimiento.**

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

**CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA****Artículo 36.º: Administración competente.**

Corresponde al Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento, así como de las

instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

**Artículo 37.º: Obligaciones del titular de la instalación.**

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
  - Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
  - Facilitar la toma de muestras para el análisis.
  - Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
  - Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que estos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
  - Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el registro de autocontroles realizados hasta la fecha.

**Artículo 38.º: Inspección.**

1. El Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
  - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el permiso de vertido.
  - Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
  - Medida de los caudales vertidos al sistema integral de saneamiento y de parámetros de calidad medibles *in situ*.
  - Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
  - Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el permiso de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

**Artículo 39.º: Acta de inspección.**

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

**CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS**

**Artículo 40.º: Suspensión inmediata.**

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Carecer del permiso de vertido.
  - b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

**Artículo 41.º: Aseguramiento de la suspensión.**

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

**Artículo 42.º: Adecuación del vertido.**

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la identificación industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

**Artículo 43.º: Resolución definitiva.**

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al sistema integral de saneamiento.

**Artículo 44.º: Rescisión del permiso de vertido.**

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión

del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

**Artículo 45.º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

**CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 46.º: Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos al sistema integral de saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

- Las infracciones de los apartados g) y h).
- Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al sistema integral de saneamiento o a terceros en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al siste-

ma integral de saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.

- Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves:

- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al sistema integral de saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

**Artículo 47.º: Sanciones.**

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema integral de saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento, con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar ante otros organismos competentes la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

#### **Artículo 48.º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara) es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 49.º: Prescripción.**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, a los 2 años para infracciones graves y a los 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si este no fuera inmediato.

#### **Artículo 50.º: Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decre-

to 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

#### **Artículo 51.º: Vía de apremio.**

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La identificación industrial, exigida en el artículo 7.
- La solicitud de vertido, exigida en el artículo 8.

#### **SEGUNDA**

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la ordenanza en lo que se estimase oportuno.

#### **SEGUNDA**

La presente ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, derogando y sustituyendo a la anterior ordenanza de vertidos de Espinosa de Henares aprobada por Pleno de fecha 8 de julio de 2010.

## ANEXO 1. DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

\* Administración competente. Entidad u organismo público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

\* Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

\* Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

\* Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a estas.

\* Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

\* Sistema integral de saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

\* Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el sistema integral de saneamiento para verter sus efluentes industriales.

\* Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

\* Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

\* Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

## ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

### Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o pro-

ducir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.  
 Acrilonitrilo.  
 Acroleína (Acolín).  
 Aldrina (Aldrín).  
 Antimonio y compuestos.  
 Asbestos.  
 Benceno.  
 Bencidina.  
 Berilio y compuestos.  
 Carbono, tetracloruro.  
 Clordán (Chlordane).  
 Clorobenceno.  
 Cloroetano.  
 Clorofenoles.  
 Cloroformo.  
 Cloronaftaleno.  
 Cobalto y compuestos.  
 Dibenzofuranos policlorados.  
 Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).  
 Diclorobencenos.  
 Diclorobencidina.  
 Dicloroetilenos.  
 2,4-Diclorofenol.  
 Dicloropropano.  
 Dicloropropeno.  
 Dieldrina (Dieldrín).  
 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.  
 Dinitrotolueno.  
 Endosulfán y metabolitos.  
 Endrina (Endrín) y metabolitos.  
 Éteres halogenados.  
 Etilbenceno.  
 Fluoranteno.  
 Ftalatos de éteres.  
 Halometanos.

Heptacloro y metabolitos.  
 Hexaclorobenceno (HCB).  
 Hexaclorobutadieno (HCBD).  
 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).  
 Hexaclorociclopentadieno.  
 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).  
 Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
 Isoforona (Isophorone).  
 Molibdeno y compuestos.  
 Naftaleno.  
 Nitrobenceno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP).  
 Policlorado, bifenilos (PCB's).  
 Policlorado, trifenilos (PCT's).  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ):	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ):	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico (CNH):	10 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ):	5 cc/m <sup>3</sup> de aire.

### ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades)	Cadmio (mg/l)
Conductividad (mS/cm)	Cianuros (mg/l)
Sólidos en suspensión (mg/l)	Cobre (mg/l)
Sólidos gruesos (mg/l)	Cromo total (mg/l)
Aceites y grasas (mg/l)	Cromo hexavalente (mg/l)
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	Estaño (mg/l)
DQO (mg/l)	Fenoles totales (mg/l)
Nitrógeno total (mg/l)	Fluoruros (mg/l)
Fósforo total (mg/l)	Hierro (mg/l)
En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:	Manganeso (mg/l)
Aluminio (mg/l)	Mercurio (mg/l)
Arsénico (mg/l)	Níquel (mg/l)
Bario (mg/l)	Plata (mg/l)
Boro (mg/l)	Plomo (mg/l)
	Selenio (mg/l)
	Sulfuros (mg/l)
	Toxicidad (equitox/m <sup>3</sup> )
	Zinc (mg/l)

#### ANEXO 4. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO <sub>5</sub>	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> )		
CaCO <sub>3</sub> ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO <sub>3</sub> > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.500	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l

Parámetro	Valor	unidades
Fósforo Total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> ):		
CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO <sub>3</sub> > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.500	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO <sub>3</sub> ):		
CaCO <sub>3</sub> ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO <sub>3</sub> ≤ 100	3	mg/l
CaCO <sub>3</sub> > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m <sup>3</sup>
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrín	0,01	mg/l
Dieldrín	0,01	mg/l
Endrín	0,01	mg/l
Isodrín	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno ( ∑ isómeros orto, meta y para )	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l

Parámetro	Valor	unidades
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño ( $\Sigma$ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno ( $\Sigma$ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m <sup>3</sup>
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l

## ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
Cromo (Trivalente)	50		50 ÷ 500	
Cobre	1	2,5 ÷ 3,0	1 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cianuro	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Manganeso	10	20 ÷ 40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Níquel	1 ÷ 2,5	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷ 10	15	5 ÷ 20	0,08 ÷ 0,5

**ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS****SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS****CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

**CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS****CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 17.30 Acabado de textiles****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: ORGANOESTÁNNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: ORGANOESTÁNNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I preferente	0,01

**CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera****GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón****GRUPO: ORGANOESTÁNNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE: 23.20 Refino de petróleo****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

**CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO: ORGANOESTÁNNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
DDT incluso metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
TERBUTILAZINA	Lista II preferente	0,1

**CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1

**CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal****GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1

**GRUPO: FENOLES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PENTACLOROFENOL	Lista I	0,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

**GRUPO: ORGANOESTÁNNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO: PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I	0,01

**CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

**CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5

**CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

**CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no férreos****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5

**CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas****GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor****GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1

**SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA****CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica****GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO: METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

- Lista I: Sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL

1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).

- Lista II preferente: Sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Lista II prioritaria: Sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

### **ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

<b>Referencia CNAE</b>	<b>Actividad industrial</b>
02	Producción ganadera
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
13	Refino de petróleo
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
21	Extracción y preparación de minerales metálicos
22	Producción y primera transformación de metales
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
24	Industrias de productos minerales no metálicos
25	Industria química
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
38	Construcción de otro material de transporte
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
411	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
414	Industrias lácteas
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
417	Fabricación de productos de molinería
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas
420	Industria del azúcar
421.2	Elaboración de productos de confitería
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado
423	Elaboración de productos alimenticios diversos
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación
425	Industria vinícola

<b>Referencia CNAE</b>	<b>Actividad industrial</b>
426	Sidrerías
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas
429	Industria del tabaco
43	Industria textil
44	Industria del cuero
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido
455	Confección de otros artículos con materiales textiles
456	Industria de papelería
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles
466	Fabricación de productos de corcho
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros
468	Industrias del mueble de madera
47	Industria del papel; artes gráficas y edición
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas
49	Otras industrias manufactureras
937	Investigación científica y técnica
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares

**ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS****SOLICITUD DE VERTIDO****I. IDENTIFICACIÓN**

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

**II. DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Nombre de la industria:			
Dirección Industrial:			
Localidad:		Teléfono:	
		Fax:	
Representante o Encargado de la Empresa:			
Dirección:			
Localidad:		C.P.:	
<b>ACTIVIDAD</b>			
Epígrafe I.A.E.			
Materias primas:			
Productos finales:			
Tiempo de actividad al año:			
<b>DATOS GENERALES</b>			
Superficie total (m <sup>2</sup> ):			
Superficie edificada (m <sup>2</sup> ):			
Número de empleados:			

**III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

Nº Acometidas a la Red:		Red de evacuación	
		<input type="checkbox"/> Unitaria	<input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según ordenanza municipal	
	Otra:	<input type="checkbox"/>	
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico.....	<input type="checkbox"/>	
	Biológico.....	<input type="checkbox"/>	
	Neutralización.....	<input type="checkbox"/>	
	Balsa de homogenización.....	<input type="checkbox"/>	
	Decantación.....	<input type="checkbox"/>	
	Otro:.....	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?.....

**IV.- ESTUDIO TÉCNICO**

**Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)**

**V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA**

Procedencia	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Tratamiento
Red municipal			
(subterránea)			
Captación superficial			

**Usos del agua**

Usos / caudales	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Máximo horario (m <sup>3</sup> /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

**VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS****VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios:	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
1°		
2°	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido
3°		

\* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1°	2°	3°	Vertido conjunto
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l				
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

**VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l					
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

Contra el presente acuerdo<sup>1</sup>, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de Henares a 19 de junio de 2013.-  
El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

3065

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales y de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdepeñas de la Sierra a 24 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

3066

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería, así como la cancelación del expediente anterior de modificación presupuestaria de crédito extraordinario aprobado inicialmente en la sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2013, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdepeñas de la Sierra a 24 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

3074

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdepeñas de la Sierra a 24 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

3067

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escopete

El Pleno del Ayuntamiento de Escopete, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
0.913.00		AMORT. PTMOS.	7.722,32
1.623.00		OTRAS INVERSIONES	46.128,86

## Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
39		INGRESOS IMPRVTS.	53.851,18

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Escopete a 24 de junio de 2013.— El Alcalde, Hilario López Ferrer.

3068

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tamajón**

## ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ECONÓMICO DE 2012

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación por escrito de los reparos y reclamaciones que procedan. La citada cuenta general, esta integrada por la del Ayuntamiento y la del organismo autónomo municipal Residencia de ancianos Virgen de los Enebrales.

Para la impugnación de la cuenta general, se observará:

- Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- Plazo de admisión:* Durante el anterior.
- Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.
- Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la corporación.

En Tamajón a 19 de junio de 2013.— El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

3178

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Torremocha del Campo**

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2013, integrado por el estado de gastos e ingresos, la relación de puestos de trabajo, el anexo de inversiones y las fuentes de financiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que si al término de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado.

Torremocha del Campo a 27 de junio de 2013.— La Alcaldesa, María Paz Pérez Laina.

3208

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Torrejón del Rey**

ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN  
PÚBLICA DE MATRÍCULAS

Aprobada la matrícula de contribuyentes del recurso tributario tasa sobre abastecimiento de agua a domicilio, correspondiente al segundo trimestre del año 2013, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer

contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

#### Periodo de pago:

*Pago en periodo voluntario:* En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario: Del 26 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013.

Modalidades de pago voluntario:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el anexo 2 del cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949 33 98 54, Fax 949 33 95 05), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

*Pago en periodo ejecutivo:* Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Torrejón del Rey a 1 de julio de 2013.– El Alcalde en Funciones, Javier López Caballero.

3083

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### ANUNCIO DE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la derogación de los artículos 2 y 6 de la ordenanza municipal reguladora del servicio público de taxi del Ayuntamiento de Molina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En la ciudad de Molina de Aragón a 24 de junio del año 2013.– El Alcalde, Jesús Herranz Hernández.

3168

## CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta de Gobierno, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guadalajara a 27 de junio de 2013.– La Presidenta del Consorcio, Ana Guarinos López.

3049

### Mancomunidad de Municipios Sierra Ministra

### EDICTO

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2013, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO****PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	173.350
4	Transferencias corrientes	15.500
5	Ingresos patrimoniales	500
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>189.350</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>Capítulo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Consignación</b>
1	Gastos de personal	15.300
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	150.050
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	24.000
6	Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>189.350</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2013**

Funcionarios:

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- N.º de puestos: 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea del Pinar, 19 de junio de 2013.– El Presidente, Eduardo Álvarez Feito.

3050

**Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña****ANUNCIO****EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL 2012**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Cuentas en su sesión de 18/06/13, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados

podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Chiloeches a 19 de junio de 2013.– El Presidente, César Urrea Miedes.

3054

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Sala de lo Social - Sección 001

NIG: 02003 34 4 2010 0100505

MODELO: 46530

#### EDICTO

D. Félix María Romero Jiménez, Secretario de la sección n.º 2 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, HAGO SABER:

SALA SOCIAL ALBACETE DE T.S.J. CAST. LA MANCHA.

PERSONAS INTERESADAS: Raúl Casas Ocaña.

PROCEDIMIENTO: R. SUPPLICACIÓN 363/12 - SENTENCIA.

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En Albacete a siete de junio de dos mil trece.– El Secretario Judicial, rubricado.

3070

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100959

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1143/2012-2

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sistemas Alternativos de Instalaciones S.L.

Abogado/a:

Procurador:

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001143/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Sistemas Alternativos de Instalaciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas Alternativos de Instalaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15-11-2013 por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Sistemas Alternativos de Instalaciones S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte

demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2013 a las 11:34 en la sede de este órgano judicial para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17/9/2013 a las 11:45, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar de oficio a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente:

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de

comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3069

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2009 0200198*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000261/2010 A-P*

*Demandante/s: Santiago Ruano Martín*

*Demandado/s: Thecam Construcciones y Desarrollos, S.L.*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 261/2010 A-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Santiago Ruano Martín contra la empresa Thecam Construcciones y Desarrollos, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a cuatro de octubre de dos mil doce.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en parte del crédito del trabajador Santiago Ruano

no Martín por importe de 14.437,28 euros, quedando un crédito del trabajador frente a la empresa ejecutada de 13.183,19 euros.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thecam Construcciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de junio de dos mil trece.–  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3071

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado do Social número uno de A Coruña

*NIG: 15030 44 4 2010 0006118  
N81291*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 0001171/2010  
N.º recurso: 157/13*

*Demandante/s: Esperanza Rivas Doben, María Luz Caamaño Caamaño*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Servicur Limpiezas y Mantenimientos, S.L., Samyl, S.L., Limpergal, SL, Lisecom y Amansur, S.L., Eurodiba Inhouse, S.L., Ingesan S.A.,*

*Grupo Ohi, Fogasa FO.GA.SA., Concello de a Coruña*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

María Blanco Aquino, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de A Coruña, hago saber que en este Juzgado de lo Social se dictó resolución en fecha 10 de junio de 2013, dirigida a Eurodiba Inhouse S.L., contra la que se puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días. Se hace saber igualmente que en dicho órgano judicial los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Eurodiba Inhouse S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

A Coruña a 10 de junio de 2013.– La Secretaria Judicial, María Blanco Aquino.

3072

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

*N28040*

*NIG: 19130 42 1 2011 0006354*

*Procedimiento Ordinario 0001001/2011*

*Procedimiento origen:/*

*Sobre Otras Materias*

*Demandante D./D.ª Alphet Fleet Services España SL*

*Procurador/a Sr./Sra. Rosa María Acero Viana*

*Abogado/a Sr./Sra.*

*Demandado D./D.ª José Antonio de Lemos Da Silva*

*Procurador/a Sr./Sra.*

*Abogado/a Sr./Sra.*

EDICTO

D./D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Alphet Fleet Services España SL frente a José Antonio de Lemos Da Silva se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Guadalajara a 17 de junio de 2013.

Vistos por mí, Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1001/11, seguido a instancia de Alphet Fleet Services España, S.L.,

representada por el Procurador Sra. Acero Viana y asistida por el Letrado Sr. José Vicente Luján contra D. José Antonio de Lemos Da Silva, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y con base en los siguientes;

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de Alphabet Fleet Services España, S.L., representada por el Procurador Sra. Acero Viana y asistida por el Letrado Sr. José Vicente Luján contra D. José Antonio de Lemos Da Silva, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 11.806,50 euros en concepto de principal más los intereses moratorios pactados y 12.587,64 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios según penalización pactada, es decir, un total de 24.394,14 euros, con condena expresa en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Guadalajara, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución, salvo que el litigante gozare del derecho litigar gratuitamente, la previa consignación de un depósito de 50 € en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José Antonio de Lemos Da Silva, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3073

Yo, María Teresa Iglesias Peinado, Notario de Azuqueca de Henares (Guadalajara), con despacho en la Plaza de la Herrería s/n local bajo, de dicha ciudad.

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número 1 de turno de 2013, de las nueve siguientes fincas hipotecadas:

1. URBANA. Local Comercial señalado con el número 2.1 ubicado en planta baja o segunda de construcción, del edificio Residencial Buen Aire II, en el Sector R-2 Manzana M9 de Azuqueca de Henares

(Guadalajara), con fachada principal a la Avenida de Europa por donde le corresponde los números 9 y 11, con vuelta a la calle de Holanda, por donde le corresponde el número 1, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 6. Con una superficie construida aproximada de 118,03 metros cuadrados. Linda: al frente, con la Avenida de Europa; derecha, con local 2.2; izquierda, zaguán, zona común y cuarto de contadores de electricidad todo del portal 3; y fondo, con cuarto de contadores de electricidad del portal 3 y espacio libre dedicado a zona de recreo. Cuota: En los gastos comunes del inmueble 0,3895 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 1962, libro 286, folio 139, finca 20073, inscripción 8.ª. Valor de tasación: doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (243.465,00 €).

2. URBANA. Local comercial señalado con el número 3.1, ubicado en planta baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M9, Azuqueca de Henares(Guadalajara), con fachada principal a la Avenida Europa, por donde le corresponden los números 9 y 11, con vuelta a la calle de Holanda, por donde le corresponde el número 1, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 6. Con una superficie construida aproximada de 176,32 metros cuadrados. Linda: al frente con la Avenida Europa, cuarto de contadores, rellano y caja de escalera del portal 2, por la derecha con local 3.2; izquierda, cuarto de contadores, rellano y caja de escalera del portal 2 y espacio libre dedicado a zona de recreo; y fondo, con zona verde ZU-V5, espacio libre dedicado a zona de recreo y cuarto de instalaciones del portal 2. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,5819 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 1962, libro 286, folio 142, finca 20074, inscripción 8.ª. Valor de subasta: quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis euros (537.776,00 €).

3. URBANA. Local comercial señalado con el número 3.2, ubicado en planta de baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M9, Azuqueca de Henares(Guadalajara)con fachada principal a la Avenida Europa, por donde le corresponden los números 9 y 11, con vuelta a la calle de Holanda, por donde le corresponde el número 1, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 6. Con una superficie construida aproximada de 155,58 metros cuadrados. Linda: al frente con la Avenida Europa y resto de finca matriz denominado local 3.1; por la derecha con locales 3.3 y 3.4, hueco de escalera y cuarto de instalaciones del portal 1; izquierda, con resto de finca matriz denominado local 3.1; y fondo con zona verde ZU-V5 y local 3.4. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,5134 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2104, libro 332, folio 111, finca 22077, inscripción 7.ª. Valor de tasación: cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos diecinueve euros(474.519,00 €).

4. URBANA. Local comercial señalado con el número 1.1, ubicado en planta de baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, silo en el Sector R-2, Manzana M10, Azuqueca de Henares (Guadalajara) con fachada principal a la Avenida Europa por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle de Francia por donde le corresponde el número 15, y con vuelta a la calle Portugal por donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida aproximada de 179,38 metros cuadrados. Linda: al frente con la Avenida de Europa y caja de escalera del portal 2; por la derecha cuarto de contadores del portal 2, rellano y caja de escalera del portal 2 y espacio libre dedicado a zona de recreo; izquierda con local 1.2; y fondo con zona verde ZUV6, espacio libre dedicado a zona de recreo y cuarto de instalaciones del portal 2. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,8628 por ciento, Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2331, libro 391, folio 57, finca 18354, inscripción 8. Valor de tasación: quinientos cuarenta y siete mil ciento nueve euros (547.109,00 €).

5. URBANA. Local comercial señalado con el número 1.2, ubicado en planta de baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M10, Azuqueca de Henares (Guadalajara), con fachada principal a la Avenida Europa, por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle de Francia, por donde le corresponde el número 15, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida aproximada de 168,48 metros cuadrados. Linda: al frente con la Avenida de Europa; por la derecha, con resto de finca matriz denominado local 1.1; izquierda con locales 1.3 y 1.4, hueco de escalera y cuarto de instalaciones del portal 1; y por el fondo con zona verde ZUV6, cuarto de instalaciones del portal 1 y local 1.4. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,8104 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2104, libro 332, folio 120, finca 22080, inscripción 7.<sup>a</sup>. Valor de tasación: quinientos trece mil ochocientos sesenta y cuatro euros (513.864,00 €).

6. URBANA. Local comercial señalado con el número 1.3, ubicado en planta de baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M10, Azuqueca de Henares (Guadalajara) con fachada principal a la Avenida Europa, por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle de Francia, por donde le corresponde el número 15, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida aproximada, de 83,49 metros cuadrados. Linda: al frente con la Avenida de Europa; por la derecha con local 1.2; izquierda con calle Francia y fondo con cuartos de instalaciones y zonas comunes del portal 1. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,4016 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2104, libro

332, folio 123, finca 22081, inscripción 7.<sup>a</sup>. Valor de tasación: doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y ocho euros (267.168,00 €).

7. URBANA. Local comercial señalado con el número 3.1, ubicado en planta baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M10 de Azuqueca de Henares (Guadalajara), con fachada principal a la Avenida de Europa, por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle Francia donde le corresponde el número 15 y con vuelta a la calle Portugal donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida aproximada de 133,93 metros cuadrados. Linda por su frente, considerando como tal la Avenida de Europa con dicha Avenida y caja de escalera y cuarto de instalaciones todo ello del portal 3, derecha con el local 3.2, izquierda con cuarto de instalaciones y caja de escalera todo ello del portal 3 y fondo con cuarto de instalaciones del portal 3 y con espacio dedicado a zona de recreo. CUOTA: En los elementos comunes del edificio de 0,6442 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 1904, libro 262, folio 116, finca 18356, inscripción 8.<sup>a</sup>. Valor de tasación: cuatrocientos quince mil ciento ochenta y tres euros (415.183,00 €).

8. URBANA. Local comercial señalado con el número 3.2, ubicado en planta de baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M10, Azuqueca de Henares (Guadalajara), con fachada principal a la Avenida Europa por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle de Francia por donde le corresponde el número 15, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida aproximada de 129,85 metros cuadrados. Linda al frente con la Avenida de Europa, derecha con locales 3.3 y 3.4, caja de escalera del portal 4 y huecos de instalaciones del portal 4, izquierda espacio libre dedicado a zona de recreo, resto de finca matriz denominado local 3.1 y fondo, con rampa de acceso al garaje, y hueco de ascensor del portal 4. Cuota: Representa una cuota en los elementos comunes del inmueble del que forma parte de 0,6245 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2.104, libro 332, folio 132, finca 22.084, inscripción 7.<sup>a</sup>. Valor de tasación: cuatrocientos dos mil quinientos treinta y cinco euros (402.535,00 €).

9. URBANA. Local comercial señalado con el número 3.4 ubicado en planta baja o segunda de construcción del edificio denominado Residencial Buen Aire II, sito en el Sector R-2, Manzana M10, Azuqueca de Henares (Guadalajara), con fachada principal a la Avenida de Europa, por donde le corresponden los números 10 y 12, con vuelta a la calle de Francia, por donde le corresponde el número 15, y con vuelta a la calle Portugal, por donde le corresponde el número 4. Con una superficie construida, aproximada, de 55,13 metros cuadrados. Linda al frente

con la calle Portugal; derecha con rampa de acceso al garaje; izquierda, con zaguán, zona común, caja de escalera y cuarto de contadores de agua todo ello del portal 4 y fondo, con hueco de escalera, cuarto de contadores de agua del portal 4 y local 3.2. Cuota: En los elementos comunes del edificio de 0,2651 por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al tomo 2104, libro 332, folio 138, finca 22086, inscripción 7.ª. Valor de tasación ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (187.449,60 €).

Se señala la primera subasta para el día 30 de julio de 2013 a las 12:00 horas, siendo el tipo base el indicado como valor de subasta para cada finca. La segunda subasta, de no haber postor o resultar fallida la primera, se señala para el día 2 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas, siendo el tipo el setenta y cinco por ciento de la primera. La tercera subasta de no haber postor o resultar fallida la segunda, se señala para el día 30 de septiembre de 2013, a las 12:00 horas, sin sujeción a tipo. Y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para

la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 8 de octubre de 2013 a las 12:00 horas. Todas las subastas se celebrarán en mi Notaría, sita en Azuqueca de Henares (Guadalajara), en la Plaza de la Herrería sin número, local bajo. La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 a 13 horas; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Los postores deberán consignar previamente en la Notaría de mí cargo el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el 20 por 100 del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera. Podrán hacerse posturas por escrito en Pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor de acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Azuqueca de Henares a veinte de junio de dos mil trece.— La Notario, María Teresa Iglesias Peinado.